

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demandada MARIA ARELIS ACOSTA BARON, confirió poder a profesional del Derecho para que la represente dentro de este proceso de Liquidación De La Sociedad Conyugal De Bienes, sin que hubiese sido notificada personalmente de la demanda, por lo que habrá de tenerse notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

Por su parte, encuentra el Despacho que es procedente reconocer personería a la togada designada por la demandada conforme lo señala el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º). Tener notificado por conducta concluyente a la demandada MARIA ARELIS ACOSTA BARON, del Auto Interlocutorio No. 760 del 29 de junio de 2022, por el cual se admitió la demanda de Liquidación De La Sociedad Conyugal De Bienes, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

2 º). RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. RUTH DEL ROSARIO NARVAEZ ARCOS, identificada con cedula de ciudadanía N°30.724.009, portadora de la T.P. No.57.401 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora MARIA ARELIS ACOSTA BARON, en la forma y términos del poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 071

HOY, 19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c5a718bc7a030726e46b4dc5b56a31b4151269421424faf12619d2c1472883**

Documento generado en 18/04/2023 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>